



Cámara de Comercio de Puerto Rico

Informe Legislativo

Núm. 6, enero 2024 | Comité de Legislación y Cabildeo



Amigos y Amigas Camaristas:

Esperamos hayan tenido una muy buena época navideña. Comenzando este año 2024, en la Cámara de Comercio de Puerto Rico y su Comité de Legislación y Cabildeo hemos retomado el ya tan esperado Informe Legislativo que se presenta mensualmente para garantizar que los socios de nuestra Institución conozcan y tenga accesible un compendio con los asuntos legislativos más recientes y que atañen a las diferentes industrias que componen nuestro ecosistema empresarial.

Como siempre, y bajo la certeza de que este Informe le será de gran utilidad, reciban un cordial saludo de mi parte.

Lcdo. Ramón Pérez Blanco, CPCU

Presidente, CCPR | Presidente, Fulcro Insurance Inc.



Estimados Camaristas:

Luego del receso, en ocasión de las festividades navideña y del cierre legislativo, es con mucho honor que en esta ocasión procedemos a presentarles el Informe Legislativo correspondiente al mes de enero de 2024; mismo que, al igual que las pasadas ediciones, tiene como objetivo el mantener a nuestros Camaristas informados de los acontecimientos legislativos que inciden en la forma de hacer negocios en Puerto Rico.

Este documento se compone de tres secciones, a saber: (1) Leyes aprobadas, cuya firma del Gobernador fueron estampadas durante el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024. (2) Proyectos de Ley que fueron presentados ante la Cámara de Representantes y el Senado, durante el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024 y (3) Proyectos de Ley que se encuentran ante la atención de ambas Ramas Ejecutivas y que fueron objeto de discusión y votación durante el mes de diciembre de 2023 y enero de 2024. Esperamos le sea de gran interés y le invitamos a compartirlo con sus socios de negocios.

Lcda. Margaret Ramírez Báez

Presidente, Comité de Legislación y Cabildeo CCPR | Presidente, LegalmentePR, LLC





LEYES APROBADAS

Desarrollo Económico (Zona Este)

LEY 135-2023 (P. DEL S. 0895)

Para enmendar los Artículos 2, 5, 6 y 9 de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads” para modificar la facultad de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; aumentar el término del Director Ejecutivo de la Autoridad, establecer viviendas de interés social

al Plan de Desarrollo Maestro; y para otros fines relacionados.

Mediante esta ley se busca, entre otras cosas, el crear un marco jurídico para acelerar la reactivación económica de la zona Este de Puerto Rico. La misma puede ser consultada en el enlace en el título.

SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

LEY 1-2024 (P. DE LA C. 11470)

Para enmendar los Artículos 2 y 12, añadir un nuevo Artículo 13 y reenumerar el actual Artículo 13 como Artículo 14 de la Ley Núm. 47 de 26 de junio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda”, a los fines de establecer los toques para viviendas unifamiliares y multifamiliares; y enmendar la Sección 6060.05 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, con el propósito de establecer un nuevo límite al precio de compraventa de las propiedades bajo los beneficios del Programa de Impulso a la Vivienda; disponer la obligación de atemperar reglamentos y de solicitar la revisión de los límites de ingresos para el programa de asistencia al comprador; ordenar campañas educativas sobre el programa de asistencia al comprador juntos a los municipios; requerir informes; y para otros fines relacionados.

materiales de construcción, conforme la tabla que se presenta a continuación:

Viviendas de Interés Social	
Precio por lugar de ubicación	
Ubicación	Precio por Ubicación
Suelo Rústico de municipios de menor densidad poblacional.	Hasta la cantidad de \$170,000.00
Suelo urbano que no sea centro urbano de municipios de menor densidad poblacional.	Hasta la cantidad de \$175,000.00
Suelo urbano en centro urbano de municipios de menor densidad poblacional.	Hasta la cantidad de \$180,000.00
Suelo urbano de municipios de mayor densidad poblacional.	Hasta la cantidad de \$190,000.00

La medida establece como Vivienda de Clase Media, a aquellas unidades de vivienda cuyo precio de venta exceda el precio máximo para vivienda de interés social, según este varíe de tiempo en tiempo, pero que no exceda de 80% del máximo asegurable por la FHA, para el área donde ubique el inmueble.

La medida también dispone sobre discreción del Departamento de la Vivienda para otorgar dispensas ordinarias para ajustes de precio de venta de hasta 25%, previa justificación al efecto.

Mediante esta medida se actualizan las disposiciones de la Ley 47-1987, aumentando los precios de venta de las viviendas de clase media y las de interés social; a los fines de, conformarla a la realidad del mercado de vivienda y fomentar el interés del sector privado en construir viviendas de interés social, proveyendo un margen razonable de ganancia, dado que los

CÓDIGO DE INCENTIVOS

LEY 9-2024 (P. DEL S. 0616)

Para enmendar la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de reconocer el poder de los gobiernos municipales para otorgar exenciones de las diversas partidas de las contribuciones municipales en exceso al cincuenta por ciento (50%) dispuesto por Ley; y para introducir enmiendas técnicas.

Esta medida, entre otras cosas, dispone que los municipios podrán extender una exención mayor a la provista en la Ley 60-2019, “Código de Incentivos de Puerto Rico”, conforme las

disposiciones de la Ley 107-2020, “Código Municipal de Puerto Rico”.

La referida medida también dispone sobre exenciones contributivas para Negocios Exentos que posean un Decreto, de hasta un 75% en el pago de arbitrios de construcción, impuestos, derechos, licencia y cualquier tarifa impuesta por Ordenanza municipal, sobre la construcción de obra a ser utilizada en las operaciones del negocio. Esta exención es extensiva a sus contratistas y subcontratistas.

ENERGÍA Y AGUA

LEY 10-2024 (P. DEL S. 1064)

Para enmendar los Artículos 4 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; y para otros fines, que incluyen beneficios para los clientes que instalan sistemas fotovoltaicos en la determinación, por el Negociado de Energía, de tarifas aplicables.

Mediante esta legislación, también se establece como parte de la Política Pública de Interconexión, el que el alimentador (“feeder”) sobrepase su capacidad, no constituirá un impedimento para la interconexión del sistema fotovoltaico o de energía renovable con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En dichos casos, se dispone que las mejoras y/o cambios al alimentador serán por cuenta de la compañía solicitante.

LEY 10-2024 (P. DE LA C. 1454)

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 12 de la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendada, conocida como la “Ley para la Conservación, el Desarrollo y Uso de los Recursos de Agua de Puerto Rico” a fin de aclarar que la exclusión de las obligaciones de pago de tarifas

sobre el agua cuya extracción o utilización sea para el beneficio de comunidades que dependan de acueductos rurales o comunales, será retroactiva a la fecha en que haya comenzado la extracción o utilización.

ACCESO A CAPITAL/ JÓVENES EMPRESARIOS

LEY 17-2024 (P. DE LA C. 1749)

Para enmendar la Ley Núm. 92 de 26 de junio de 1965, a los fines de autorizar a las personas de 18 años a 20 años, para que puedan solicitar y utilizar los servicios financieros y de crédito que ofrecen los bancos comerciales autorizados a operar en Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada conocida como la Ley de Bancos; y para otros fines relacionados.

Mediante esta ley se les autoriza a los bancos y entidades financieras a poder ofrecer y otorgar todos sus servicios y productos de depósito y crédito a menores de 18 a 20 años; confiriéndoles a estos últimos capacidad legal suficiente y necesaria para solicitar y utilizar dichos servicios.

ACCESO A CAPITAL/ JÓVENES EMPRESARIOS

LEY 21-2024 (P. DEL S. 1018)

Para enmendar el Artículo 25 de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como “Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”; enmendar los Artículos 7.207 y 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código de Municipal de Puerto Rico”, a los fines de armonizar las fechas de vencimiento de las planillas y pagos de las distintas agencias y municipios con la fecha de vencimiento determinada por el Secretario de Hacienda ante una posposición de vencimiento por amenaza inminente de un fenómeno atmosférico o ante un desastre declarado por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Reseñamos la referida disposición en la tabla.

Entidad	Responsabilidad	Término de Cumplimiento Derogado	Nuevo Término de Cumplimiento	¿Prórroga?
CFSE	Fecha limite para presentar ante el Departamento del Trabajo estado expresando el número de trabajadores empleados por dicho patrono, la clase de ocupación o industria de dichos trabajadores y la cantidad total de jornales pagados a tales trabajadores o industrias durante el año económico anterior	20 de julio.	15 de agosto.	Sí. 15 días. Mediante solicitud justificada del patrono.
Departamento de Estado	Radicación de Informe anual de toda corporación organizadas al amparo de las leyes de Puerto Rico	15 de abril.	Se mantiene	Cuando el Departamento de Hacienda posponga la fecha de presentación de la Planillas sobre Ingresos, la fecha de radicación y pago del Informe Anual de corporaciones se pospondrá por el mismo término.
Municipios	Radicación de Planilla sobre Declaración de Volumen de Negocios (Patente Municipal)	5 días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.	Se mantiene.	Cuando el Departamento de Hacienda posponga la fecha de presentación de la Planillas sobre Ingresos, la fecha de radicación de la Planilla sobre Volumen de Negocios se pospondrá por el mismo término.
	Pagon de Planilla sobre Declaración de Volumen de Negocios (Patente Municipal)	Por anticipado dentro de los primeros 15 días de cada semestre del año económico, tomando como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior.	Se mantiene	Cuando el Departamento de Hacienda posponga la fecha de presentación de la Planillas sobre Ingresos, la fecha de pago de la Planilla sobre Volumen de Negocios se pospondrá por el mismo término.

EDUCACIÓN

LEY 22-2024 (P. DEL S. 1139)

Enmendar el Artículo 9 de la Ley 213-2012, conocida como “Ley Habilitadora para el Desarrollo de la Educación Alternativa de Puerto Rico”, con el propósito de ajustar el presupuesto asignado a la Alianza de Escuelas Alternativas y al Proyecto C.A.S.A. de manera que las organizaciones que le integran y los centros educativos alternativos puedan continuar

ofreciendo servicios educativos y psicosociales de calidad a jóvenes que han abandonado la escuela tradicional y puedan, a su vez, absorber el aumento salarial otorgado al magisterio puertorriqueño y mitigar el alza que han sufrido en sus costos operacionales como resultado del alto nivel inflacionario del país; y para otros fines relacionados.

LABORAL

LEY 27-2024 (P. DE LA C. 1745)

Crea la “Ley para Facilitar la Implementación del Trabajo a Distancia en la Empresa Privada y para incentivar el establecimiento de bases de operaciones aéreas en Puerto Rico”, a fin de aclarar la aplicabilidad de las disposiciones estatutarias aplicables en materia de legislación protectora del trabajo para los empleados, tanto domiciliados como no domiciliados, que trabajan a distancia desde Puerto Rico y para los empleados unionados de aerolíneas que establezcan bases de operaciones aéreas en Puerto Rico.

Patronos	Empleados	Marco Legal Conforme Ley 27-2024
Sin presencia ni negocio en Puerto Rico	No domiciliado en Puerto Rico	El patrono está exento de cumplir con toda legislación laboral local; incluyendo beneficios, obligaciones, seguros y cualquier otra disposición aplicable a tal relación de empleo en Puerto Rico.
Sin presencia ni negocio en Puerto Rico	Domiciliado en Puerto Rico o No Domiciliado que voluntariamente se relocalizan en Puerto Rico; pero que se convierte en domiciliado. (Requiere anuencia del patrono)	Estas relaciones de empleo quedan excluidas de toda legislación laboral local, Sin embargo, está condicionada a que el patrono brinde al empleado un seguro por lesiones ocupacionales, no ocupacionales y, en caso de aplicar, choferil que provea una cubierta igual o superior a la establecida por dichas leyes. De igual modo, deberá cumplir con el pago del Seguro por Desempleo; a no ser que empleado pueda solicitar beneficio en otra jurisdicción.
Con presencia y negocio en Puerto Rico	-----	Sólo aplica a líneas aéreas cuyos empleados estén cubiertos por convenios colectivos, y que establezcan base de operaciones en Puerto Rico, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley quedan excluidos de la legislación protectora del trabajo en Puerto Rico. No aplica a otros tipos de negocios.

Tal como dispone la propia Ley, esta va dirigida, por un lado, a ampliar las oportunidades de que puertorriqueños consigan empleos a distancia de industrias sin presencia en Puerto Rico y por otro, incentivar que los patronos sin presencia ni negocios locales estén dispuestos a reclutar personas que sean domiciliadas en Puerto Rico, permitiendo que estas personas trabajen a distancia desde aquí.

En fin, esta Ley, crea un marco regulatorio, en materia laboral, que busca fomentar el que empleados y patronos sin presencia ni negocios locales, consideren a Puerto Rico como el lugar ideal para trabajar a distancia, ya sea temporal o permanentemente, siendo exentas de todas las disposiciones laborales, en ciertos casos.

PROYECTOS DE LEY RADICADOS

A continuación, presentamos un compendio de los proyectos presentados por la Rama Legislativa durante el período del 1ro de diciembre de 2023 al 30 de enero de 2024.

PERMISOS

P. DE LA C. 1992

Para enmendar los artículos 2.3 y 8.4 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a los fines de establecer que, si un Municipio, o el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no emiten sus recomendaciones, como parte del proceso de evaluación del trámite, determinación o permiso petitionado, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación de la solicitud de recomendaciones emitida por la Oficina de Gerencia de Permisos,

se entenderá que no tienen recomendaciones ni objeciones, y se procederá con la otorgación o denegación de la determinación final o el permiso solicitado, según lo resuelva el antes mencionado organismo gubernamental; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 17 de diciembre de 2023
Autor(es): Hon. Wilson J. Román López
Estatus: Referido a Comisión. Documento no disponible en SUTRA

SEGUROS

P. DE LA C. 1987

Para enmendar los Artículos 30.020, 30.030, 30.040 y 30.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” y el Artículo 6 de la Ley Núm. 5-2014, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer la Política Pública del ELA Relacionada con la Interpretación de las Disposiciones del Código de Seguros de Salud y Emitir Prohibiciones”, a los fines de

agilizar el proceso de adjudicación y pago de las reclamaciones sometidas por los proveedores de servicios de salud a las aseguradoras; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 17 de enero de 2023
Autor(es): Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado
Estatus: Referido a Comisión de Salud.
Documento no disponible en SUTRA

6

SOMOS TU VOZ



¿Tu industria se ha visto afectada por alguna ley, reglamento, ordenanza o disposición legal que debe ser revisada? Escríbenos: camarapr@camarapr.net o por las redes [@camaracomercio](https://www.facebook.com/camaracomercio)



SALUD

P. DE LA C. 1963

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas y postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida de la “ASES”, estén exentos de requerir pre-autorizaciones, autorizaciones o recertificaciones

por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para acceder de forma expedita a múltiples servicios de salud; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 12 de diciembre de 2023
 Autor(es): Hon. Gretchen M. Hau
 Estatus: Referido a Comisión de Salud.

P. DE LA C. 1967

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama

y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down.

Fecha de Radicación: 20 de diciembre de 2024
 Autor(es): Hon. Gretchen M. Hau
 Estatus: Referido a Comisión de Salud.

INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

P. DEL S. 1411

Para enmendar la Ley 171-2014, conocida como la “Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio”, para añadir el inciso (h) en su Artículo 2 a los fines de incluir la definición de subtítulos cerrados o “closed captions” y el inciso (AA) en su Artículo 4 para facultar al DDEC con el poder de añadir el requisito de que toda de producción

cinematográfica local tenga subtítulos cerrados o “closed captions” para poder beneficiarse de los créditos contributivos ofrecidos; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 22 de enero de 2024
 Autor(es): Hon. Karen L. Riquelme Cabrera
 Estatus: Comisión de Lo Jurídico y Desarrollo Económico.

INDUSTRIA DE DEPORTE HÍPICO

P. DE LA C. 1983

Para enmendar los Artículos 3, 20 y 21 de la Ley Núm. 83 del 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “La Ley de la Industria y el Deporte Hípico en Puerto Rico”, a los fines de autorizar terminales del Sistema de Video Juego Electrónico en el hipódromo hasta un máximo de doscientos (200) terminales.

Mediante esta Ley se elimina la prohibición de establecer sistemas de video juegos electrónicos

dentro de un hipódromo y se autoriza a que se puedan instalar hasta un máximo de 200 terminales.

Fecha de Radicación: 12 de enero de 2024
Autor(es): Hon. Héctor E. Ferrer Santiago
Estatus: Comisión de Turismo y Cooperativismo

MOVIMIENTOS LEGISLATIVO

PROYECTOS DE LEY EN SEGUIMIENTO

COOPERATIVAS

P. DEL S. 1306

Para enmendar el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, el pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.

Mediante este Proyecto de Ley se busca instaurar exención contributiva a favor de las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y

los de sus subsidiarias o afiliadas; de modo que estas estén exentas de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este, excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”. Así como del pago de derechos, arbitrios o aranceles, estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos

públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia,

instrumentalidad, corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de este. Las exenciones que se conceden bajo este inciso a las subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.

Fecha de Radicación: 6 de septiembre de 2023.
 Autor(es): Sen. José Luis Dalmau Santiago.
 Estatus: Aprobado por Cámara y Senado. Se dispone sea enrolado (16 de enero de 2024).

DESARROLLO ECONÓMICO

P. DEL S. 0878

Para establecer un “Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico”, como un fondo permanente que facilite una inversión continua enfocada en establecer programas de capacitación que cierren las brechas de habilidades básicas; reenfocar y crear nuevos programas de capitalización de pequeñas empresas; el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial; capitalización del sector cooperativista de ahorro y crédito, con el fin desarrollar nuestra economía local ayudando

a nuestros comerciantes, emprendedores y demás ciudadanos, y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 3 de mayo de 2022
 Autor(es): Sen. José Luis Dalmau Santiago, Sen. Gretchen M. Hau , Sen. Elizabeth Rosa Vélez, Sen. Ramón Ruiz Nieves, Sen. Albert Torres Berríos, Sen. Joanne Rodríguez Veve.

Estatus: Referido a Comisión (16 de enero de 2024)

Conoce a nuestros Auspiciadores Institucionales



ENERGÍA Y AGUA

P. DEL S. 1285

Para enmendar la Sección 18 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, a los fines de establecer el por ciento máximos de depósito a ser cobrado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados al momento de procesar y evaluar toda solicitud de nueva conexión de acometida de agua potable o alcantarillado sanitario; autorizar para que se configuren planes de pago; y para otros fines relacionados.

Mediante esta legislación se pretende:

1. Disponer que la AAA no pueda cobrar un depósito mayor al treinta por ciento (30%) del cargo establecido en la estructura tarifaria para procesar y evaluar las solicitudes de nueva conexión de acometidas para agua potable o alcantarillado sanitario.
2. Disponer que si el servicio es negado, la AAA deberá devolver el depósito al solicitante.
3. Busca instaurar plan de pagos de hasta dieciocho (18) plazos mensuales para satisfacer el balance pendiente contado a partir de la aprobación de cualquiera de estas solicitudes. Este plan de pagos será independiente de cualquier otra factura, pero el incumplimiento con dos (2) plazos consecutivos será motivo suficiente para que la Autoridad ordene la desconexión del servicio e imponga los cargos y penalidades aplicables.

Conforme surge de la Exposición de Motivos de la medida, desde el 2015, el cargo por el servicio de la AAA de instalación de un nuevo contador y tubería desde la toma principal se mantuvo en \$800; sin embargo, en verano del 2023, la AAA puso en vigor una nueva estructura que aumentó dicho cargo a \$1,931.40; un incremento de más del doble, y que en el caso de las acometidas sanitarias de 4”, el aumento fue de \$14.79 a \$1,797. Para procesar una solicitud de nueva conexión, la Autoridad solicita al ciudadano evidenciar que cuenta con un permiso de uso o construcción; título de propiedad, contrato de alquiler o escritura de compraventa; información personal; y le requiere un pago equivalente al 40% del costo de la transacción, entendiéndose de \$772.40 para acometida de agua potable. La Autoridad AAA evalúa la solicitud de nuevo servicio, y de ser aprobada, el ciudadano debe entonces pagar el balance pendiente de la transacción (\$1,159) dentro de los próximos seis (6) meses, a razón de \$191 mensuales aproximadamente. El saldo del balance pendiente es requisito indispensable para que se ordene un alta en el servicio.

Fecha de Radicación: 16 de agosto de 2023.
Autor(es): Sen. José Luis Dalmau Santiago, Sen. Elizabeth Rosa Vélez, Sen. Ramón Ruiz Nieves, Sen. Albert Torres Berríos.
Estatus: Aprobado con enmienda por el Senado.
Remitido a la Cámara (22 de enero de 2024).



PUERTO RICO
EQUALITY PLEDGE

Join us

P. DEL S. 1250

Para insertar un nuevo inciso (f) al Artículo 24 de la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada y conocida como “Ley de Servicio Público de Puerto Rico” a los fines de establecer un plazo de renovación de franquicia en acueductos privados por el término originalmente aprobado; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 14 de junio de 2023.
Autores: Hon. José Luis Dalmau Santiago, Hon. Ramón Ruis Nieves, Hon. Héctor L. Santiago Torres.
Estatus: Aprobado por el Senado. Aprobado por la Cámara con Enmienda. Senado no Concurre con Enmienda. Se solicitó Comité de Conferencia (22 de enero de 2024)

RESPONSABILIDAD SOCIAL/ PUBLICIDAD

P. DEL S. 1217

Para establecer la “Ley de Adopción de Paradas de Autobuses en Puerto Rico”, con el fin de fijar el marco legal aplicable en la adopción de paradas de autobuses bajo la jurisdicción del gobierno estatal a personas o entidades privadas; y para otros fines relacionados.

Esta medida dispone que “[t]oda persona física o jurídica interesada en adoptar un cobertizo de una parada de autobús deberá presentar una solicitud por escrito ante el Municipio, en la que se indique la ubicación del cobertizo y las medidas que se tomarán para su limpieza, mantenimiento y mejora. De aprobarse, se llegaría a acuerdo por un año, mediante el cual la entidad o persona adoptante deberá mantener el cobertizo limpio y en buenas condiciones.

La medida también dispone que los adoptantes de los cobertizos de las paradas de autobús recibirán un reconocimiento público por su contribución a la mejora del transporte público. Además, se le podrá autorizar la colocación de anuncios publicitarios. De igual modo dispone sobre el deber de los Municipios de proporcionar a los adoptantes de los cobertizos de las paradas de autobús un kit de limpieza y mantenimiento.

Fecha de Radicación: 23 de mayo de 2023.
Autor(es): Hon. William Villafañe Ramos y Hon. Nitza Morán Trinidad.
Estatus: Aprobado por el Senado. Cámara lo refirió a Comisión de Transportación, Infraestructura y Obras Públicas (16 de enero de 2024).

¡Desarrolla Conexiones Valiosas!

BUSINESS *after* 6



Auspiciado por: I N F I N I T I

Espacios limitados para 100 personas.
Regístrate HOY:
rebrand.ly/Businessafter6-feb-2024



Jueves, 1 de febrero de 2024

Registro: 6:00 p.m.
Networking: 6:30pm a 9:30pm



SALUD

P. DEL S. 0506

Para crear la “Ley para la Inmunización de jóvenes de 18 años en adelante” con el propósito de reconocer el derecho y la capacidad de los jóvenes de 18 años en adelante a recibir servicios médicos relacionados a orientaciones, consultas y consentimiento para la administración de vacunas sin el requerimiento de estar acompañados y/o autorizados por sus padres,

tutores o encargados; establecer disposiciones especiales y disponer medidas para la implementación de esta ley.

Fecha de Radicación: 11 de agosto de 2021
Autor(es): Hon. José Luis Dalmau Santiago
Estatus: Se aprueba informe de Conferencia (8 de enero de 2024).

SEGUROS

P. DEL S. 1352

Para enmendar los Artículos 61.010 y 61.260, y añadir un nuevo Artículo 61.035 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los efectos de aclarar el propósito y alcance de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales de Seguros de Puerto Rico, aclarar los términos bajo los cuales un asegurador o reasegurador internacional podrá suscribir o reasegurar riesgos residentes, localizados o a ejecutarse en Estados Unidos;

establecer la obligación de la Oficina del Comisionado de Seguros de desarrollar el Centro Internacional de Seguros; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 6 de octubre de 2023.
Autor(es): Hon. Juan Zaragoza Gómez y Ramón Ruiz Nieves.
Estatus: Se aprueba informe de Conferencia (8 de enero de 2024).

**VOYTURISMO
TEANDO**

COMPAÑÍA DE
TURISMO
PUERTO RICO



**1^{ER.} TORNEO DE GOLF
Puerto Rico
CONECTA**

Viernes 16 de febrero
Palmas Athletic Club, Humacao

ASEGURA TU ESPACIO AHORA: hechoen.pr | camarapr.org

TURISMO GASTRONÓMICO

P. DE LA C. 1787

Para demarcar el Centro Urbano Tradicional y un área designada del Barrio Bairoa del Municipio de Caguas, respectivamente, como “Zonas de Turismo Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dichas zonas, y para otros fines relacionados.

Mediante este Proyecto se busca designar como “Zona de Turismo Gastronómico” el el Centro Urbano Tradicional del Municipio Autónomo de Caguas compuesta por un área de 203 cuerdas, organizadas alrededor de la Plaza Palmer, y delimitadas por tres avenidas: al Este, por la avenida Rafael Cordero; al Oeste y al Sur por la avenida José Mercado, y al Norte por la Carretera

PR-189 y el área del Barrio Bairoa en el Municipio Autónomo de Caguas compuesta por el sector delimitado por la Avenida Bairoa, la Avenida Las Américas, y tres (3) vías de tránsito que conectan con la Avenida Bairoa, a saber, (i) el tramo de la avenida Luis Muñoz Marín entre la Carretera #1 y la Avenida Bairoa, (ii) el Boulevard Leoncio Vázquez entre la Carretera #1 y la Avenida Bairoa, y (iii) el Camino Bairoa ente la Carretera #1 y la Avenida Bairoa.

Fecha de Radicación: 13 de junio de 2023
Autor(es): Rep. José M. Varela Fernández, Rep. José H. Rivera Madera.
Estatus: Aprobado por la Cámara. Enviado al Senado (16 de enero de 2024).

P. DEL S. 1066

Reconsideración. Enviado al Gobernador

Para enmendar el Artículo 38 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, a los fines de establecer un tope de diez por ciento (10%) sobre el monto original del contrato en las ordenes de cambio al mismo, incluyendo a las agencias exentas de esta Ley, así como establecer específicamente las excepciones a dicha limitación; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 24 de octubre de 2022
Autor: Hon. Ramon Ruiz Nieves
Estatus: Aprobado por Cámara y Senado.
Enviado al Gobernador.

Versión enviada al Gobernador no disponible en SUTRA.

P. DE LA C. 1712

Para designar y demarcar la extensión de El Poblado de Boquerón del Municipio de Cabo Rojo como “Zona de Turístico Gastronómico”, y ordenar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico a desarrollar planes de mercadeo, promoción y apoyo para dicha zona; y para otros fines relacionados.

Fecha de Radicación: 25 de abril de 2023
Autor(es): Hon. Joel Sánchez Ayala.
Estatus: Aprobado por la Cámara. Enviado al Senado (8 de enero de 2024).

MADRES OBRERAS

P. DEL S. 1066

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Número 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, a los fines de establecer el término prescriptivo aplicable a las acciones por discrimen presentadas bajo dicha Ley.

La medida busca que el referido término sea de 3 años.

Fecha de Radicación: Octubre 3 de 201
 Autor: Sen. Ramón Ruiz Nieves, Sen. Javier Aponte Dalmau, Sen. Elizabeth Rosa Vélez.
 Estatus: Aprobado por Cámara y Senado.
 Enviado al Gobernador. Cuerpo de Origen pide devolución de la Medida.

SAVE THE DATE

**JUEVES
7 DE MARZO
2024**

Hyatt Place San Juan
9:00 a.m. - 3:00 p.m.

ENTERPRISE WOMEN FORUM

ACCESO A CAPITAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL
EN LA OPERACIÓN DE TU NEGOCIO





**RED DE
EMPRESARIAS
Y MUJERES
PROFESIONALES**



787-721-6060



camarapr.org



PUERTO RICO

Health Insurance CONFERENCE 2024

HIGH-RELIABILITY HEALTHCARE SYSTEM
FOR PUERTO RICO: THE JOURNEY FROM HERE TO THERE

Save the DATE

Friday, March 15, 2024

Sheraton Puerto Rico Hotel & Casino